

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 17 de 1979.

Núm. 3800

EDICTO

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villaseñor,
Agustín de Ovando Gutiérrez,
Salvador Solórzano Bravo y
Dr. Alfonso Bala García.
O quienes sus derechos
Representen.
Donde se encuentren.

Que en el expediente No. 54/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por el C. Arquímedes Pérez Pérez, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

Segundo.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Arquímedes Pérez Pérez.—Superficie total: 467.56 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Bernal Díaz del Castillo; al Norte: 30.50 metros con Benigno Tamayo; al Sur: 24.40 metros con Rosalino Gurría; al Este: 15.75 metros, con la Avenida Bernal Díaz del Castillo y al Oeste: en línea diagonal 16.70 metros con carretera al río.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villaseñor, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

Cuarto.—La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregar las porciones a que se refiere este folio del predio 3,785 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.—En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expedanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

(Sigue a la Vuelta)

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alami-lla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Lo que transcribo a petición del C. Arquímedez Pérez Pérez y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 10 de 1979.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.
LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.

2 — 2

E D I C T O

**CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villascencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez,
Salvador Colórzano Bravo y
Dor. Alfonso Bala García.
O quienes sus derechos
Representen.
Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número 54/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el C. Fausto Cárdenas Pereda, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice:

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planteada.

Segundo.—En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor, y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Fausto Cárdenas Pereda.— Superficie total: 490.91 metros cuadrados, ubicado en la Avenida al taller de esta municipalidad: al Norte: con la avenida al taller; al Sur: con el C. Domitilo Harley; al Este: con el C. Saúl Wade y al Oeste: con la escuela Marcos E. Becerra.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

Cuarto.—La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados de-

clarado por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregar las porciones a que se refiere este fallo del predio 3,785 folio 221 del Libro Mayor Volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, los interesados han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.—En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el C. Licenciado Emilio Alami-lla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Doy fé.

Lo que transcribo a petición del C. Fausto Cárdenas Pereda y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 10 de 1979

El Srío. del Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado.
LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.

2 — 2

EDICTO

Comunico a usted que en la causa Civil número 01/979, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por Misael Hernández Almeida, se dictó el siguiente auto que dice:

“Jalpa de Méndez, Tabasco, enero dos de mil novecientos setenta y nueve.—Visitos atento al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:— Téngase por presentado a Misael Hernández Almeida, mayor de edad, originario y vecino de la Ranchería Huapacal de este Municipio, señalando como domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este Tribunal y autorizando para que en su nombre las oiga y reciba al C. José Pompillo Jerónimo Márquez, promoviendo en Vía de jurisdicción voluntaria, información de dominio, para acreditar sus derechos que viene ejerciendo desde hace veinte años, el predio rústico ubicado en la Ranchería Huapacal de este municipio, con superficie de Diecinueve Hectareas, Cuarenta Areas, Cero Centiáreas, limitado al Norte, con el señor Manuel Hernández Márquez; Sur, Oscar Hernández; Este, camino vecinal; y Oeste, Cvidio Izquierdo, acompañando constancias de un plano y Certificado de no inscripción; fundados en los artículos 1o., 44, 55, 155, 870, 871, 872 y relativos del Código Procesal Civil; 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio Público la intervención legal que le compete; publíquese el presente acuerdo a manera de edicto en los Periódicos Oficial del Estado y Diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y fíjense cédulas en los lugares públicos y en el lugar de la ubicación del predio, notifíquese a los coludantes para efectos legales y hechos, señálese fecha para la testimonial ofrecida. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José M. Romero Herrerías, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado. Doy fé.— Rúbrica del C. Juez y Secretaria”.

H. Ayuntamiento Constitucional

Teapa, Tabasco, Méx.

E d i c t o

Dr. Horacio Mollinedo Valencia, mayor de edad con domicilio en la calle Plaza Independencia Núm. 115 de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno, del Fondo Legal de la Población, demasías de su predio, ubicado en a un lado de la Ranchería Nicolás Bravo con superficie de: 1,568 M2 (mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes dimensiones y linderos:

Norte: Dr. Mollinedo.
 Sur: Dr. Mollinedo.
 Este: Camino Nicolás Bravo.
 Oeste: Callejón sin Nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará este Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tablero Municipal y parajes públicos de acuerdo con el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal del Municipio de Teapa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección.

El Presidente Municipal.
 Lic. J. Darvelio Azmitia Padrón.

El Secretario.
 Lic. Pedro A. Valencia Torres.

3 — 1

Lo que transcribo a ustedes, para los que se sientan con derechos comparezcan a deducirlos ante este Tribunal.

Atentamente.

La Sria. Judicial “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de P.

3 — 1

EDICTO

**CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villascencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez,
Salvador Solórzano Bravo.
O quienes sus derechos
Representen.
Donde se encuentren.**

Que en el expediente civil número. . 53/973, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la C. Francisca Sala Cruz de Vadillo, en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha trece de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho, que en sus puntos resolutivos dice.

Primero.—Ha procedido la Vía Ordinaria Civil planeada.

Segundo.— En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, los actores han dejado plenamente justificado los elementos de su acción, en consecuencia ha operado en su favor, y así se declara judicialmente la Prescripción Positiva de la fracción de terreno que a continuación se enlista:

Francisca Sala Cruz de Vadillo — Superficie Total: 827.41 metros cuadrados, ubicado en la cerrada Bernal Díaz del Castillo de esta municipalidad; al Norte: 24.85 metros con Esmeralda de la Cruz, al Sur: 27.25 metros con cerrada Bernal Díaz del Castillo; al Este: 33.20 metros con Saúl Wade Tellaeche, y al Oeste: 30.45 metros con Florentino Méndez López.

Tercero.—Los demandados Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villascencio, Agustín de Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García, incurrieron en contumacia.

Cuarto.—La presente resolución debidamente ejecutoriada servirá de título de propiedad a cada uno de los interesados declarados por Prescripción Positiva y se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio segregarse las porciones a que se refiere este fallo del predio 3.785 folio 221 del Libro Mayor volumen 14 y abrir para cada uno de los interesados un nuevo predio, porque ellos, han adquirido la propiedad de sus respectivas porciones de terrenos y debe hacerse la inscripción en su favor.

Quinto.— En cumplimiento al numeral 623 del Código de Procedimientos Civiles expídanse edictos para cada uno de los promoventes de este juicio que resultaron declarados propietarios por Prescripción Positiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que el emplazamiento a los demandados fué hecho también por edictos.

Sexto.—Ejecutoriada que sea la presente resolución cúmplase con lo mandado en ella.

Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió manda y firma el C. Licenciado Emilio Alamilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.— Doy fé.

Lo que transcribo a petición de la C. Francisca Sala Cruz de Vadillo y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., Enero 6 de 1979.

El Srto. del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

LIC. CARLOS CRUZ LOPEZ.

2 — 2

CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo el cambio de mi giro de Peluquería que tenía en la calle Comonfort 115 de esta Ciudad a la calle Juárez s/n. de esta misma ciudad, este giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes HEAL-441105 y Cuenta del Estado PA-415-5.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines que sean correspondientes.

Paraíso, Tab., a 15 de enero de 1978.

Atentamente.

José de la Luz Hernández Avalos.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Ira. Inst.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

A quien Corresponda.

En el expediente No. 556/978, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Liboria Burelo Rodríguez y Trinidad de la Cruz Burelo, promovido por la C. Felicita Arias Ramón Vda. de De la Cruz, se dictó un Auto que en su parte conducente textualmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (9) nueve de noviembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho.— Por presentada la C. Felicita Arias Ramón Vda. De de la Cruz, con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Liboria Burelo Rodríguez y Trinidad de la Cruz Burelo, quienes fallecieron a consecuencia la Primera, de Insuficiencia Cárdiaca y el Segundo de tuberculosis Pulmonar, según consta en las copias certificadas de Defunción respectivamente, acreditando la denunciante su matrimonio con el extinto Trinidad de la Cruz Burelo, quien resultaba ser hijo de la extinta Liboria Burelo Rodríguez, habiendo procreado la denunciante (3) tres hijos que responden a los nombres de Enrique, Miguel Angel y José Luis de apellidos de la Cruz Arias, quienes a la fecha resultan ser mayores de edad, acreditandose su entroncamiento con los de cujus, con las copias certificadas de las partidas de nacimiento, con fundamento en los artículos 1182, 1183, 1190, 1500, 1503, 1508, 1510, 1511, 1516, 1517, 1518, 1520, 1531, del Código Civil en vigor, en relación con los artículos 776, 777, 779, 780, 781, 782, 783 y correlativos de la Ley Procesal Civil en Vigor, se dá entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta y se tiene por radicado el presente Juicio Sucesorio Intestamentario y como domicilio de parte de la denunciante para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle 27 de febrero número 618 en esta Ciudad y designando para escucharlas al C. Lic. Fran-

cisco Moha Márquez, señalándose las .. (10.00) diez horas del día (4) cuatro de diciembre del presente año, para el desahogo de la Información Testimonial propuesta y a cargo de los señores Tobias Hidalgo Chablé, Rafael Díaz Pérez e Hilario Acosta Zumosa, quedando a cargo de la denunciante la presentación de dichos testigos en consecuencia dese vista a la C. Agente del Ministerio Público, para su intervención que por Ley le corresponda; y habiendose radicado en este Tribunal el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos Liboria Burelo Rodríguez y Trinidad de la Cruz Burelo, quienes no dejaron disposición testamentaria alguna, en tal virtud notifíquese personalmente a la denunciante y a los CC. Enrique, Miguel Angel y José de la Cruz Arias, con domicilio en la calle Nicolás Bravo de la Col. Tamulté de las Barrancas en esta Ciudad y a quienes se les tiene como presuntos herederos de la masa hereditarias. Oficie-se al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, encargado del Archivo de Notarías para que se sirva informar si en dicha Dependencia existe alguna disposición Testamentaria de los extintos Liboria Burelos Rodríguez y Trinidad de la Cruz Burelo, y de conformidad en lo previsto en los artículos 784 de la Ley Procesal Civil en Vigor, fijense los avisos en los sitios públicos más concurrentes en esta Ciudad, anunciandose la muerte sin testar de los extintos Liboria Burelos Rodríguez y Trinidad de la Cruz Burelo, dando los nombres y grados de parentezcos de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante éste H. Juzgado a reclamarlo dentro del término de (40) cuarenta días debiéndose insertarse además edictos por dos veces de (10) diez en (10) diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor Circulación en la entidad, si el valor de los bienes exceden de los \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos M. N.), para lo que se re-

(Sigue a la Vuelta)

quiere a la denunciante manifieste a cuanto asciende los bienes de estos mortuales.— Fómese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado, dése aviso a la superioridad.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien ac-

túa y el que certifica y dá fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (11) once días del mes de enero del año de (1979) mil novecientos setenta y nueve.

El Segundo Secretario de Acuerdos.
C. David Jesús Murillo y Aguayo.

17—28

Juzgado Cuarto de lo Civil de 1ra. Inst.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

C. Javier Plancarte Cuevas.
En el lugar donde se encuentre.

En el expediente Núm. 156/978, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la señora Zoila Victoria González Cárdenas, en contra del señor Javier Plancarte Cuevas, se dictó un Acuerdo que en su parte conducente textualmente dice:

“Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (27) veintisiete de noviembre de (1978) mil novecientos setenta y ocho.—Visto: Y a sus autos el escrito con que esta Secretaría dá cuenta y se acuerda.— 1ro.— Como lo solicita la ocursoante Zoila Victoria González Cárdenas, en su escrito de cuenta se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía al demandado Javier Plancarte Cuevas, en el presente juicio, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposa Zoila Victoria González Cárdenas, dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiendo sus efectos las que se le hagan a través de los estrados de este H. Juzgado siendo esto de conformidad en lo previsto en los artículos 265 y 616 de la Ley Procesal Civil en vigor.—2o. Visto el estado que guardan los presentes autos y habiéndose declarado la correspondiente rebeldía del demandado Javier Plancarte Cuevas, a quien se le tie-

ne por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar; procedase a notificar mediante Edictos, que se publicarán por (2) dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 del ordenamiento antes invocado, haciéndole saber al demandado que el Período de Ofrecimiento de Pruebas es de (10) diez días las cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de que se haga la última publicación del presente Edicto, haciéndole saber así mismo que el término probatorio será de (30) treinta días improrrogables por lo que deberá comparecer ante este H. Juzgado dentro del término enunciado, si tuviere prueba alguna que ofrecer.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de acuerdos, C. David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Al calce dos firmas ilegibles”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (10) diez días del mes de enero, del año de 1979 mil novecientos setenta y nueve.

El Segundo Secretario de Acuerdo.
C. David Jesús Murillo y Aguayo.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Primer Partido Judicial del
Estado de Tabasco.

EDICTO

C. Emilia Hervert.

Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 65/978 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Alvaro Alfonso Marín en contra de su esposa la señora Emilia Hervert, con fecha catorce de noviembre del presente año, se dictó un auto que copiado literalmente, dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.— Visto; Por presentado el señor Alvaro Alfonso Marín, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposa la señora Emilia Hervert, quien tiene su domicilio ignorado, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 121, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se acuerda: Se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta: Regístrese en el Libro de Gobierno; Fórmese expediente por duplicado y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada, emplazándola para que conteste dentro del término de nueve días, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos asentados en la demanda. Como se asegura que el demandado tiene su domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia expedida por el Sub-Director de Seguridad Pública de esta municipalidad, notifíquese este proveído mediante edictos,

que se publicarán por tres días, de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación, haciéndole saber que dentro del término de veinte días, deberá ocurrir a la secretaría de acuerdo de este Juzgado para recibir las copias de traslado. Se tiene como domicilio para oír citas y recibir notificaciones el despacho jurídico marcado con el número 711 de la calle 26 de esta ciudad y por autorizado para recibirlas a su nombre y representación al Licenciado Bruno López Castro en el mismo domicilio, a nombre de la Actora.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió manda y firma el ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos licenciado Arisai Cabrera Pérez, que certifica y da fé.— Dos firmas legibles.—Rúbricas.—Seguidamente se publica el acuerdo que antecede por los Estrados de este Juzgado y se forma el expediente civil número.. 65/978.

Y en cumplimiento del auto anterior y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días a efecto de que le sirva a usted de notificación expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Arisai Cabrera Pérez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco.

EDICTO

Sr. Casimiro Escudero Domínguez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 11/979, relativo al Juicio de Información de Dominio promovido por el señor Casimiro Escudero Domínguez, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Auto de Inicio.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, 8 ocho de enero de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Casimiro Escudero Domínguez, con su escrito de cuenta y documento y copias simples que acompaña, autorizando para oír y recibir notificaciones al señor Lucas Frías Rodríguez con domicilio en Martínez de Escobar número 5--A de esta ciudad, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencia de Información de Dominio respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio, el cual consta de una superficie de dos mil noventa y cuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, con la calle Guerrero; al Sur, cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, con Casimiro Escudero Domínguez; al Este, treinta y dos metros veinte centímetros, con Casimiro Escudero Domínguez; y al Oeste, treinta y nueve metros, con Casimiro Escudero Domínguez. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción y vía propuesta. Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2992 del Código Civil vigente, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de constumbre y públíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Presente que se Editan en la Capital del Estado y por tres veces de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial. Dese vista al C. Agente del Ministerio Pú-

AUMENTO DE CAPITAL.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 3 de enero de 1978, cambié mi giro de Lonchería que tenía en la Calle Comonfort No. 114 de la calle M. Ocampo s/n. de esta misma ciudad, al mismo tiempo estoy haciendo aumento de capital a la cantidad de \$ 10,000.00. Este giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes GARL-370113-Det.-001 y Cuenta del Estado PA-1088-5.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

Paraíso, Tab., enero 16 de 1978.

Atentamente.

Leopoldo García Romero.

blico adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin que haya necesidad de que la información se reciba con la asistencia de los colindantes del predio objeto de la misma, ya que por ser el mismo promovente resulta inoficioso. Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el C. del Registro Público, tiene su domicilio, fuera de la jurisdicción de este lugar, remitase atento exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Primer Secretario Judicial "B" Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Enero 8 de 1979
El Secretario Judicial "B"

C. Alfonso Acuña Acuña.

.. **H. Ayuntamiento Constitucional.** ..
Comalcalco, Tabasco, México.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la señora Gloria Rosado de Mari, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado dentro del fundo legal en la calle "Hidalgo" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 6 de diciembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho.— Por presentada la señora Gloria Rosado de Mari, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 964.61 Mts2., que se encuentra enclavado dentro del fundo legal en la calle "Hidalgo" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte, 12.85 Mts. doce metros ochenta y tres centímetros con la calle "Hidalgo", al Sur 14.47 Mts., catorce metros cuarenta y siete centímetros con el Arroyo Tupilquillo, al Este 72.50 Mts. setenta y dos metros cincuenta centímetros con propiedad del señor Raúl Alcudia y al Oeste 70.50 Mts. setenta metros treinta centímetros con propiedad del señor Juan Olán Jiménez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezcan a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido pudiera tener.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enríquez Castro que da fé.—Firma ilegible F. Peralta.—Rúbrica.— Firma ilegible Rúbrica.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Tito Livio Enríquez Castro.

Vo. Bo.

El Presidente Municipal.

Lic. Francisco Peralta Burelo.

Juzgado Tercero de Primera Instancia
 de lo Civil.
 Villahermosa, Tab., 15 de Enero de 1979.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 211/978, relativo a Diligencias de Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Lucía Acosta de Arias, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:— Villahermosa, Tabasco, diciembre siete de mil novecientos setenta y ocho:— Vistos:— Por presentado la C. Lucía Acosta de Arias, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un Predio Urbano ubicado en la calle Progreso Número 213-Int. 2, Barrio Punta "Brava" de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, con superficie de Trescientos Cuarenta y un metros, cuarenta centímetros cuadrados y sus linderos y medidas siguiente:— Al Norte:— Once metros, treinta y ocho centímetros con propiedad de la señora María Jesús Martínez; Al Sur:— Once metros, treinta y ocho centímetros, con el Periférico de la Ciudad.—Al Este:— Treinta metros, con propiedad del señor Manuel García Jiménez, Al Oeste:— Treinta metros, con propiedad de la señora Agustina Martínez Bautista, como se acredita con el plano respectivo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2,932 del Código Civil vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y Otro de mayor circulación que se editan en esta Capital, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos donde se haya dado amplia informa-

(Sigue a la Vuelta)

ción a este proveído, se señalará fecha para recibir las Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como autorizado para citas y notificaciones a su nombre al licenciado Merced Vázquez Menor, en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas".

Expido el presente edicto para su publicación y en vía de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.

Atentamente.

El Primer Srio. Judicial "D" del Juzgado Tercero de lo Civil.

Roberto Ovando Pérez.

3 — 2

Juzgado 3ro. de 1ra. Instancia de lo Civil.

EDICTO

Sres: José Matilde de la Cruz de la Rosa y María del Carmen Custodio Jerónimo De de la Cruz. Ranchería González, perteneciente al Municipio del Centro.
P r e s e n t e .

En el expediente número 189/978, relativo al Juicio Ordinario Civil, la Desocupación y Entrega del bien Inmueble, promovido por el señor Amilcar Flota Cataldo, en contra de los señores José Matilde de la Cruz de la Rosa y María del Carmen Custodio Jerónimo De de la Cruz, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

"Juzgado Tercero de primera instancia de lo Civil.—Villahermosa, Tabasco, dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve:— A sus autos el escrito del señor Amilcar Flota Cataldo, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—Vistos el cómputo practicado por la Secretaría y como lo solicita el promovente, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado señor José Matilde de la Cruz de la Rosa, y por perdido el derecho para contestar la demanda y por presuncionalmente confeso de la misma, en consecuencia no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las últimas notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Có-

digo de Procedimientos Civiles del Estado se abre el Juicio a prueba por diez días comunes para ambas partes por vía de notificación a la parte demandada señor José Matilde de la Cruz de la Rosa, publíquese este auto por los estrados y por edicto en la forma prevenida por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora y por la codemandada señora María del Carmen Custodio Jerónimo De de la Cruz, serán tomadas en cuenta si las ofrecen en el momento procesal oportuno.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez del conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas".

Expido el presente Edicto para su publicación y en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.—Villahermosa, Tabasco, a veintiseis de Enero de mil novecientos setenta y nueve.

Atentamente.

El Primer Srio. Judicial "D".
del Juzgado Tercero de lo Civil.

Roberto Ovando Pérez.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
 Décimo Primer Partido Judicial del
 Estado, Tenosique, Tabasco.

E D I C T O

**C. Alicia Varela de López.
 Donde se encuentre.**

En el expediente civil 64/978 formado para el Juicio de Divorcio Necesario que promueve el señor Audomaro López Vázquez, en contra de su esposa la señora Alicia Varela de López, con fecha siete de los corrientes se dictó un auto que copiado a la letra, dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.— Visto.— Por presentado el señor Audomaro López Vázquez, con sus escrito, documentos y copias simples que se acompaña, demandando en la vía Ordinaria Civil el divorcio necesario en contra de su esposa la señora Alicia Varela de López, quien tiene su domicilio ignorado por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 121, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda: Se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta; Regístrese en el Libro de Gobierno; Fórmese expediente por duplicado y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada, emplazándola para que conteste dentro del término de nueve días, con el apercibimiento, que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos asentados en la demanda. Como se asegura que el demandado es de domicilio ignorado y ello se justifica con la constancia del Director de Seguridad Pública municipal, notifíquese este proveído mediante edictos, que se publicará por tres días, de tres en tres en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación, haciendole saber que dentro del término de veinte días deberá ocurrir a la secretaría de acuerdos de es-

te Juzgado para recibir las copias de traslado. Se tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones a nombre de la Actora, al señor Licenciado Bruno López Castro con domicilio en el despacho jurídico número 711 de la calle 26 de esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió manda y firma el Ciudadano Licenciado Jaime Nunó García López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado Arisai Cabrera Pérez que certifica y da fé.— Seguidamente se formó el expediente civil número 64/978. y se publica por los estrados de este Juzgado.— Conste”.

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivas a efecto de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los once días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario del Juzgado.
 Lic. Arisai Cabrera Pérez.

3 — 1

AUMENTO DE CAPITAL.

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
 P r e s e n t e .**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha 27 de enero de 1978, estoy haciendo Aumento de Capital de mi giro de Abarrotes Comunes que tengo en la Colonia Pénjamo del Poblado de Chiltepec de \$ 1,500.00 que tenía a la cantidad de \$ 3,000.00 éste giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes SESG-380425 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1182-0.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 27 de Enero de 1978.

Atentamente
 Gilberto Segura Segura.

Juzgado Sdo. de 1ra. Instancia de lo Civil.
Villahermosa, Tabasco.

Edicto

**C. Esther de la Rosa García de García.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número.. 396/976, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Esther de la Rosa Llergo de García, en contra de Esther de la Rosa García de García, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, abril veintidos de mil novecientos setenta y ocho. A sus autos el escrito de la actora Esther de la Rosa Llergo de García, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la Rebeldía de la demandada Esther de la Rosa García de García en virtud de que en el término concedido no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra.—En consecuencia no se Volverá a practicar diligencia alguna en su busca aún las de carácter personal, surtiéndole efecto de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído publicandose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimientos de pruebas por el Término de Diez días fatales el que comensará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la secretaria Judicial "C" quién autoriza y dá fé Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado una firma ilegible.—Rúbrica".

Por mandato Judicial y para su publicación ordenada, expido el presente Edicto al primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. Jud. "C" del Jdo. 2.º Civil.
C. Juana Inés Castillo Torre

EDICTO

**C. Antonio Palmer González.
Donde se Encuentre o Quien
Sus Derechos Legalmente.
Representen.**

Que en el expediente 20/978, relativo al Juicio Sumario de Reparación de Daño Exigibles Persona Distinta del Inculpado, promovido por el señor Gregorio Beltrán López, en contra de usted, con fecha 25 de noviembre de 1978, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos textualmente dice:

"Primero.—Ha sido competente este Juzgado de mi cargo para conocer y fallar el presente Incidente Civil de Reparación de Daño Exigible a Persona Distinta del Inculpado deducido del expediente penal 2/978.

"Segundo.—Se condena al señor Antonio Palmer González a pagar al señor Gregorio Beltrán López la suma de ciento sesenta y nueve mil treinta y seis pesos ochenta y cuatro centavos, más los intereses legales de los mismos, desde que se promovió el Incidente, más los gastos y costas del presente Incidente Civil.

"Tercero.—Notifíquese al demandado lo presente resolución en los términos del artículo 623 del Procedimiento Civil Vigente y para el efecto expídanse al interesado los edictos correspondientes.

"Cuarto.—Ejecutoriada que sea la presente sentencia, procédase conforme a Derecho correspondiente y terminado el procedimiento háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

ASI, definitivamente Juzgando lo resuelto, manda y firma el Ciudadano Licenciado Emilio Alemilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial "D" que certifica y dá fé.— Dos firmas ilegibles.—Conste.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente edicto en la ciudad de Tuxtla, Tabasco a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El Srío. del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Francisco de la Cruz González.